

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230042900
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER JARAMILLO GOMEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y OTRO

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

El 14 de julio de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial Nro.199, proferida por este despacho judicial el 27/10/2022, misma que fuera modificada en su numeral 4º, por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia Nro. 56 de fecha 20 de febrero de 2023, la cual quedó ejecutoria el día 29/03/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 CPT y SS en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de las ejecutadas PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia de los siguientes depósitos judiciales:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

71620822

Nombre

FRANCISCO JAVIER JAR FRANCISCO JAVIER JAR

Número de Títulos

4

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002927016	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2023	14/09/2023	\$ 1.160.000,00
469030002951113	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2023	14/09/2023	\$ 1.000.000,00
469030002960352	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 1.660.000,00
469030002966714	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 2.160.000,00
Total Valor						\$ 5.980.000,00

Debiendo de ordenarse su entrega a la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la obligación de hacer en contra de PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

NUMERAL CUARTO: CONDENAR a la AFP HORIZONTES HOY PROVENIR SA. y a PROTECCION S.A., a que traslade a la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, debidamente indexados todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, gastos de administración, como

cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus rendimientos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que hubieren causados, sin descuento de las mesadas pensionales que se hayan efectuado.

NUMERAL QUINTO: ORDENAR a Colpensiones EICE, que una vez trasladados los recursos del RAIS al ARP, impute los mismos en la historia laboral.

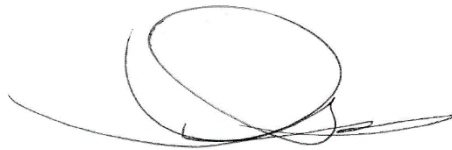
SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de las ejecutadas, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: DISPONER la entrega de los siguientes depósitos judiciales Nro. 469030002960352 de fecha 11/08/2023 por la suma de \$1.660.000 consignado por COLPENSIONES y el depósito judicial Nro.469030002966714 de fecha 29/08/2023 por la suma de \$2.160.000 consignado por PROTECCIÓN S.A, en favor de la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO, titular de la C.C.1.143.838.810 y T.P. 257.460 del CSJ.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído PERSONALMENTE a las EJECUTADAS por haber sido solicitada la ejecución por fuera DEL TERMINO PREVISTO EN el art. 306 CGP.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230043100
DEMANDANTE: DORIS ADRIANA PLATA BELTRAN
EJECUTADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA Y OTRO

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

El 11 de agosto de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial Nro.185, proferida por este despacho judicial el 28/10/2022, misma que fuera modificada en su numeral 4º y 5º, por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia Nro. 102 de fecha 03 de mayo de 2023, la cual quedó ejecutoria el día 20/06/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 CPT y SS en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de las ejecutadas PORVENIR S.A., SKANDIA y PROTECCIÓN S.A. por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia de los siguientes depósitos judiciales:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39777160	Nombre	DORIS ADRIANA PLATA BELTRAN	
						Número de Títulos 3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002962322	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 2.160.000,00
469030002971774	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 2.160.000,00
469030002974656	8001361881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
Total Valor						\$ 5.320.000,00

Debiendo de ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la obligación de hacer en contra de PORVENIR S.A, SKANDIA, PROTECCIÓN S.A, y COLPENSIONES

- a) NUMERAL CUARTO de la Sentencia No. 185 del 28 de noviembre de 2022, proferida por el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de ORDENAR a SKANDIA S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales si los hubiera, los rendimientos

que hubieran producido de no haberse generado el traslado, e intereses, las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y los gastos de administración debidamente indexados y con cargo a su propio patrimonio, además, deberá discriminar los valores a trasladar, con ciclos, periodos de cotizaciones, IBC, y demás información que sea relevante, para lo cual se otorgará un plazo de treinta (30) días contados desde la ejecutoria de la sentencia.

- b) ORNENAR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. devolver a COLPENSIONES los gastos de administración indexados y con cargo a su propio patrimonio, otorgando para ello un término de treinta (30) días contados desde la ejecutoria de la sentencia.
- c) SEGUNDO. - ADICIONAR el numeral QUINTO de la Sentencia No. 185 del 28 de octubre de 2022, proferida por el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado, y actualizar y entregar a la demandante la historia laboral, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de la sentencia. CONFIRMANDO en lo demás en numeral.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES en la suma de \$1.660.000 por concepto de las costas judiciales del proceso ordinario, las cuales no han sido consignadas.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de las demás ejecutadas, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

CUARTO: DISPONER la entrega de los siguientes depósitos judiciales Nro. 469030002962322 de fecha 18/08/2023 por la suma de \$2.160.000 consignado por SKANDIA, el depósito judicial Nro.469030002971774 de fecha 08/09/2023 por la suma de \$2.160.000 consignado por PORVENIR S.A. y el depósito judicial Nro.469030002974656 de fecha 18/09/2023 por la suma de \$1.000.000 consignado por PROTECCIÓN S.A, en favor del Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, titular de la C.C.1.014.205.218 y T.P. 292.597 del CSJ.

QUINTO: NOTIFIQUESE este proveído PERSONALMENTE a las EJECUTADAS, por haber sido presentado por fuera de los términos que dispone el art. 306 CGP.

SEXTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230046600
DEMANDANTE: ARTURO CALVO RIVERA
EJECUTADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

El 16 de agosto de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial Nro. 235, proferida por este despacho judicial el 02/12/2022, misma que fuera modificada en su numeral 4º, por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia Nro. 051 de fecha 29 de marzo de 2023, la cual quedó ejecutoria el día 20/06/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 CPT y SS en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia de los siguientes depósitos judiciales:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	15926040	Nombre	ARTURO CALVO RIVER ARTURO CALVO RIVER	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002956841	8001443513	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
469030002973623	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 4.500.000,00
Total Valor						\$ 9.500.000,00

Debiendo de ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la obligación de hacer en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

NUMERAL CUARTO: ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A., que proceda a trasladar a COLPENSIONES, la totalidad de lo ahorrado por ARTURO CALVO RIVERA, en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y gastos de administración, los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización

destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los bonos pensionales, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y los gastos de administración debidamente indexados.

La Administradora de Fondo de Pensiones del RAIS, al momento de cumplir la orden impartida, deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se concede el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de su notificación, y, una vez recibidos, por la Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones – Colpensiones, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la actora su historia laboral, por las razones aquí expuestas.

NUMERAL QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES recibir los recursos que se han dispuesto trasladar por parte de los fondos privados e imputar las respectivas cuentas del RPMD.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de las ejecutadas, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: DISPONER la entrega de los siguientes depósitos judiciales Nro. 469030002966841 de fecha 29/08/2023 por la suma de \$5.000.000 consignado por PORVENIR S.A. y el depósito judicial Nro.469030002973623 de fecha 13/09/2023 por la suma de \$4.500.000 consignado por COLPENSIONES, en favor del Dr. GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO, titular de la C.C.6.525.521 y T.P. 291.794 del CSJ.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído PERSONALMENTE a las EJECUTADAS por haber sido solicitada la ejecución por fuera DEL TERMINO PREVISTO EN el art. 306 CGP.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230046700
DEMANDANTE: REINALDO PORRAS
EJECUTADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y OTRO

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072

El 28 de agosto de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial Nro. 048, proferida por este despacho judicial el 22/03/2023, misma que fuera modificada en sus numerales 2º, 3º y 4º, por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia de fecha 05 de mayo de 2023, la cual quedó ejecutoria el día 20/06/2023, ejecución que además solicita se extienda al pago de perjuicios por incumplimiento de la obligación de hacer impuesta en la condena, los que estima, bajo juramento en la suma de \$1.694.196.00 mensuales desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se cumpla con la obligación. Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por los intereses legales sobre las costas del proceso.

Encuentra el despacho que la solicitud se atempera a lo dispuesto en el art. 100 CPT y SS en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago, incluso por los perjuicios declarados por la mora en el cumplimiento de la obligación de hacer impuesta a las ejecutadas, conforme lo dispone el art. 426 del C.G.P., aplicable en materia laboral al tenor del art. 145 C.P.L.

Por otro lado, es procedente que se disponga el pago de los intereses de que trata el art. 1617 del C.C. sobre la obligación al pago de costas del proceso ordinario, se configura el incumplimiento del pago de suma de dinero.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia de los siguientes depósitos judiciales:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6327270	Nombre	REINALDO PORRAS FE REINALDO PORRAS FE	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002961289	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
469030002973608	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 3.500.000,00

Debiendo de ordenarse su entrega a la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir, por otro lado, la ejecutada PROTECCIÓN S.A. no fue condenada

en costas en segunda instancia, pero si adeuda las costas ordenadas en la sentencia de primera instancia, por lo tanto, se deberá librar mandamiento en contra de esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento EJECUTIVO por la obligación de hacer en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

- a) CONDENAR al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A, que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVAN a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán al demandante, si fuere el caso.
- b) CONDENAR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.
- c) ORDENAR a COLPENSIONES recibir los recursos que se han dispuesto trasladar por parte de los fondos privados e imputar las respectivas cuentas del RPMD y activar la afiliación del demandante al RPMD sin traba administrativa alguna.

SEGUNDO: ORDENASE a las ejecutadas DAR CUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por los perjuicios por el incumplimiento de la OBLIGACION DE HACER a cargo de las EJECUTADAS y los cuales se CUANTIFICAN en la suma de \$1.694.196.00 mensuales desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se CUMPLA la misma.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ejecutada PROTECCIÓN S.A, por concepto de costas procesales liquidadas en la sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario en la suma de \$1.500.000 y en favor del demandante.

QUINTO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses LEGALES DE QUE TRATA EL ART. 1617 DEL C.C. A CARGO DE PROTECCION S.A. y sobre la SUMA INDICADA EN EL NUMERAL 4º.

SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

SEPTIMO: DISPONER la entrega de los siguientes depósitos judiciales Nro. 469030002961289 de fecha 15/08/2023 por la suma de \$1.500.000 consignado por PORVENIR S.A. y el depósito judicial Nro.469030002973608 de fecha 13/09/2023 por la suma de \$2.000.000 consignado por COLPENSIONES, en favor de la Dra. LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, titular de la C.C.29.360.999 y T.P. 126.489 del CSJ.

QUINTO: NOTIFIQUESE este proveído PERSONALMENTE a las EJECUTADAS por haber sido solicitada la ejecución por fuera DEL TERMINO PREVISTO EN el art. 306 CGP.

SEXTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez